

Vacaciones: Treinta días naturales.

Nota: Los puentes se disfrutarán alternándose, según necesidades del servicio el 50 por 100 del personal, de tal manera que todo el personal disfrute el 50 por 100 de los puentes, excepto los días 24 y 31 de diciembre que los disfrutará todo el personal.

En los horarios de más de seis horas de trabajo, tendrán que prolongar quince minutos la hora de salida oficial, todas aquellas personas que deseen hacer una interrupción en la jornada de 18,00 a 18,15 horas de descanso, se tendrá que solicitar por escrito al Jefe correspondiente y será de forma indefinida, hasta la finalización de este calendario.

Este calendario será de adscripción voluntaria por parte del trabajador/a.

9193

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con el acuerdo de modificar los artículos 39 a 42 del V Convenio Colectivo de la empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta con el acuerdo de modificar los artículos 39 a 42 del V Convenio Colectivo de la empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1996 (código de Convenio número 9004352), que fue suscrito con fecha 18 de marzo de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
PARA ADAPTAR LOS ARTÍCULOS 39 A 42 DEL V CONVENIO
COLECTIVO DE RED ELÉCTRICA**

En Madrid, a 18 de marzo de 1997, se reúnen las personas que a continuación se citan:

Representación de la empresa: Don Carlos López Montero, don Manuel Pérez Pelayo, don Esteban Rey Aguirre, doña Pilar Urdiola Alonso y doña Carmen Zarco Puga.

Comité intercentros: Don Antonio Dos Santos Gomes Esteves, don Miguel López Maqueda, don Juan Llanos González, don Enrique Pérez Molpeceres, don Eduardo Romero Llanos, don Luis Miguel Vegas Álvarez, don Francisco García del Cid Guerra, con Carlos Martínez Toribio, don Guillermo Molina Checa, don José María Mora Zuazua y don Juan Vicente Ríos Valbuena.

MANIFIESTAN

En virtud de la acordado por la Comisión Negociadora del V Convenio, en el acta de 18 de julio de 1996, por la que se aprueba el citado Convenio, y siendo del interés tanto del Comité intercentros como de la representación de la Dirección de la empresa adaptar los artículos 39 a 42 del V Convenio Colectivo a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, es por lo que

ACUERDAN

Primero.—Establecer para los citados artículos 39 a 42 del V Convenio Colectivo de Red Eléctrica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1996, la redacción que a continuación se detalla:

Artículo 39. Principios generales.

La Dirección de la empresa se compromete a desarrollar las acciones y medidas en materia de prevención de riesgos laborales que sean necesarias para lograr unas óptimas condiciones de trabajo.

Las técnicas preventivas irán encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del empleado desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como a los elementos empleados en el proceso.

Asimismo, se emprenderán acciones y medidas encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción, defensa de la salud y mejora de las condiciones de trabajo.

Las partes firmantes del presente Convenio valoran la importancia de la formación como elemento esencial de las acciones preventivas, comprometiéndose por tanto a realizarla de forma eficaz.

Artículo 40. Delegados de prevención.

Los Delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Se nombrarán seis Delegados de prevención por y entre los representantes del personal.

Los Delegados de prevención tendrán un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas y no acumulables a las que les corresponden como representantes de los trabajadores, para la realización tanto de sus funciones de prevención como de representantes de los trabajadores.

Asimismo, en el desarrollo de sus funciones de prevención tendrá capacidad para efectuar gastos, utilizando los procedimientos establecidos en la empresa, hasta un coste total de 600.000 pesetas para 1997.

Las Delegados de prevención deberán informar a la empresa del resultado de las visitas realizadas, en el ejercicio de sus labores de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 41. Comité de seguridad y salud.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, con competencia para toda la empresa, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

El Comité estará formado por los seis Delegados de prevención y seis representantes nombrados por la Dirección de empresa. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un Técnico de los servicios de prevención de la empresa.

A las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir, con voz pero sin voto, los Delegados sindicales y los técnicos de prevención de la empresa no incluidos en la composición del citado comité.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo.

Artículo 42. Cometidos.

Los cometidos, facultades, garantías y sigilo profesional de los Delegados de prevención y el Comité de Seguridad y Salud serán los establecidos en la legislación vigente.

El Comité de Seguridad y Salud adoptará sus propias normas de funcionamiento una vez constituido.»

Segundo.—Aplicar los anteriores acuerdos conforme se indica a continuación:

Mientras no se produzca el nombramiento de los Delegados de prevención, según los criterios establecidos en este acuerdo, seguirán ejerciendo estas funciones los Delegados de prevención designados actualmente.

El Comité de Seguridad y Salud establecido en el artículo 41 se constituirá al mes siguiente de la firma de la presente acta.

La Dirección de Organización y Recursos Humanos adoptará las medidas adecuadas para que se constituya el citado Comité de Seguridad y Salud en el tiempo y forma previstos.

Tercero.—A partir de la fecha de la firma de este acta quedan derogados y sustituidos los artículos 39 al 42 del V Convenio Colectivo por los anteriormente expuestos.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo que se acuerde en la negociación del VI Convenio la asignación presupuestaria de 600.000 pesetas anuales, para el ejercicio de las funciones de prevención de los Delegados de prevención, se prorrogará hasta la firma del citado VI Convenio.

Quinto.—Delegar en don Esteban Rey Aguirre, como Jefe de relaciones laborales, para presentar, ante la autoridad laboral, este acta para su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9194

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Sastrería, Modistería y demás Actividades Afines a la Medida.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Sastrería, Modistería y demás Actividades Afines a la Medida (número de código 9904575), que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 1997, de una parte, por la Federación Nacional de Gremios de Maestros Sastres y Modistas, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FITEQA-CCOO y FIA-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE FIRMA DEL INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 1997 DEL CONVENIO ESTATAL DE SASTRERÍA, MODISTERÍA, CAMISERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA

En Madrid, a 28 de febrero de 1997, se reúnen, en la sede de la representación empresarial, la representación empresarial, ostentada en las personas de don Víctor Seligra Jiménez y don Juan Fallos Galiana, y, de otra parte, la representación sindical, ostentada en las personas de don José Luis Hidalgo García [Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT)] y don Manuel Martínez Lázaro [Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CCOO (FITEQA-CCOO)], a los efectos de proceder a la firma de la revisión salarial para el año 1997, según lo recogido en el artículo 15 del texto del Convenio vigente.

En función de lo anterior, ambas partes acuerdan:

a) Que las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1996 se verán incrementadas en el IPC previsto por el Gobierno, es decir, que sufrirán un incremento del 2,6 por 100.

b) Que las tablas adjuntas responden a dicho incremento y que serán vigentes durante el año 1997.

c) Que, en función de lo previsto, también en el artículo 15 del vigente Convenio Colectivo, en el supuesto de que el IPC real del año 1997 fuese superior al incremento pactado, será de aplicación lo dispuesto en dicho artículo.

Tablas salariales para el año 1997

Coefficiente	Retribución diaria — Pesetas	Retribución mensual — Pesetas
0.71.	1.587	0
0.80	1.790	0
1.00	2.238	68.037
1.05	2.305	70.161
1.10	2.376	72.263
1.15	2.443	74.381

Coefficiente	Retribución diaria — Pesetas	Retribución mensual — Pesetas
1.20	2.515	76.482
1.25	2.587	78.593
1.30	2.650	80.705
1.35	2.724	82.826
1.40	2.792	84.928
1.45	2.859	87.048
1.50	2.984	89.160
1.55	2.999	91.271
1.60	3.069	93.371
1.65	3.122	95.492
1.70	3.208	97.594
1.75	3.277	100.011
1.80	3.347	101.833
1.85	3.416	103.746
1.90	3.487	106.060
1.95	3.557	108.168
2.00	3.623	110.283
2.05	3.695	112.385
2.10	3.754	114.466
2.15	3.832	116.616
2.20	3.906	118.664
2.25	3.974	120.843
2.30	4.013	124.389
2.35	4.113	125.056
2.40	4.179	127.182
2.45	4.255	129.292
2.50	4.317	131.393
2.55	4.388	133.504
2.60	4.460	136.176
2.65	4.538	137.738
2.70	4.601	139.614
2.75	4.668	141.956
2.80	4.734	144.064
2.85	4.806	146.180
2.90	4.878	148.304
2.95	4.946	150.404
3,00	5.013	152.520
3,05	5.084	154.626
3,10	5.138	156.727
3.15	5.224	158.861
3.20	5.295	160.965

ANEXO

Tablas salariales para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Camisería a Medida

Categoría	Coefficiente	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas
Sección de Corte			
Cortador/a de 1. ^a	2.10	3.754	114.466
Cortador/a de 2. ^a	1.80	3.347	101.833
Sección de Confección			
Operario/a Confec. 1. ^a	1.50	2.984	89.160
Operario/a Confec. 2. ^a	1.30	2.650	80.705
Operario/a Confec. 3. ^a	1.10	2.376	72.263
Sección de Acabados			
Planchado a mano y plegado	1.35	2.724	82.826
Operario/a acabador/a C	1.10	2.376	72.263